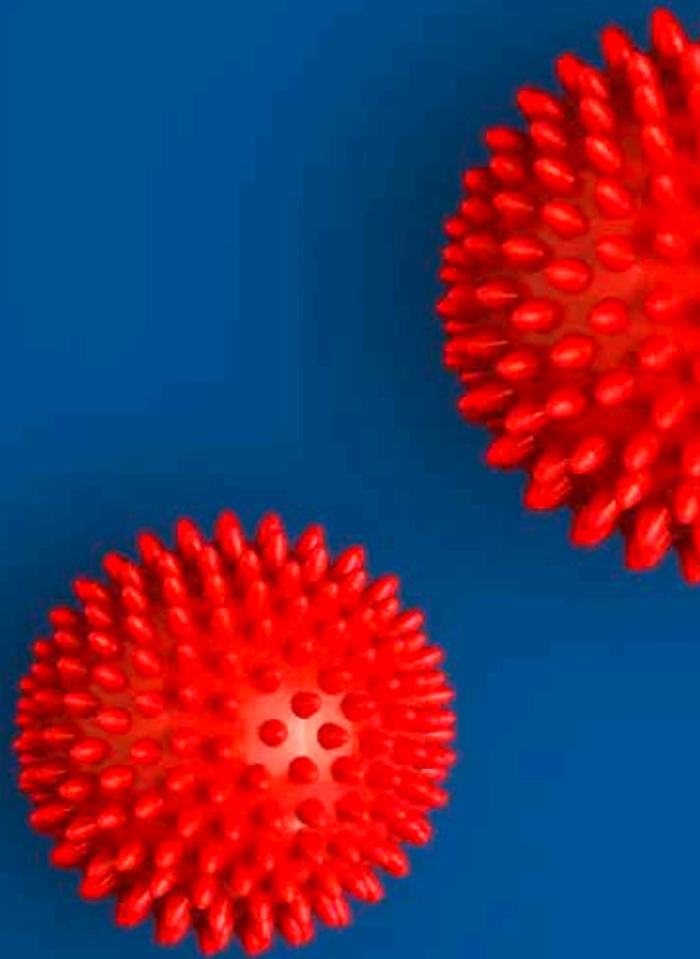


C/M/S/ Rodríguez-Azuero

Boletín Tributario No. 21

Marzo 2020



Contenido

- 3** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión del COVID-19
- 7** Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de marzo de 2020
- 8** Conceptos DIAN
- 9** Jurisprudencia Consejo de Estado
- 10** Proyectos de Decretos
- 11** CMS Rodríguez-Azuero
- 12** Derecho Tributario
- 13** Contactos

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional y por la DIAN en el marco de la Emergencia Sanitaria con ocasión del COVID-19

Resolución 000030 del 29 de marzo de 2020

Con la expedición de la Resolución 30 del 29 de marzo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas – DIAN, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, incluidos los procesos disciplinarios. Lo anterior, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Como consecuencia de lo anterior, durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en el que se reanuden las actuaciones, no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria.

Los términos se reanudarán al día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria. Para el efecto, los términos suspendidos empezaran a correr nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes.

La suspensión de términos **no** incluye los siguientes:

1. El cumplimiento de las obligaciones de presentar y pagar declaraciones dentro de los términos previstos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes
2. Procesos de devoluciones y/o compensaciones que se soliciten a través del Servicio Informático Electrónico (SIE) de devoluciones y/o compensaciones y, las solicitudes que se presenten a los buzones electrónicos autorizados por la entidad
3. Las facilidades de pago que se soliciten a través de los buzones electrónicos autorizados
4. La gestión de títulos de depósitos judiciales
5. Las solicitudes de desembargos realizadas a través de los buzones electrónicos autorizados

Resolución 000027 del 25 de marzo de 2020

El pasado 25 de marzo de 2020, la DIAN expidió la resolución 000027, por medio de la cual se modificaron las fechas para la presentación de la información exógena del año gravable 2019, a saber:

1. Plazos para suministrar la información anual y anual con corte mensual

Las nuevas fechas para presentar la información exógena de que trata el artículo 45 de la Resolución 011004 de 2018, modificado y adicionado por el artículo 15 de la Resolución 8 del 31 de enero de 2020, son las siguientes:

Personas Jurídicas y Naturales	
Últimos dígitos del NIT	Fecha de vencimiento
96 a 00	01 de junio de 2020
91 a 95	02 de junio de 2020
86 a 90	03 de junio de 2020
81 a 85	04 de junio de 2020
76 a 80	05 de junio de 2020
71 a 75	08 de junio de 2020
66 a 70	09 de junio de 2020
61 a 65	10 de junio de 2020
56 a 60	11 de junio de 2020
51 a 55	12 de junio de 2020
46 a 50	16 de junio de 2020
41 a 45	17 de junio de 2020
36 a 40	18 de junio de 2020
31 a 35	19 de junio de 2020
26 a 30	23 de junio de 2020
21 a 25	24 de junio de 2020
16 a 20	25 de junio de 2020
11 a 15	26 de junio de 2020
06 a 10	30 de junio de 2020
01 a 05	01 de julio de 2020



Grandes Contribuyentes	
Último dígito del NIT	Fecha de vencimiento
0	15 de mayo de 2020
9	18 de mayo de 2020
8	19 de mayo de 2020
7	20 de mayo de 2020
6	21 de mayo de 2020
5	22 de mayo de 2020
4	26 de mayo de 2020
3	27 de mayo de 2020
2	28 de mayo de 2020
1	29 de mayo de 2020

Decreto 463 de marzo 22 de 2020

Mediante el Decreto 463 expedido el 22 de marzo de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, así como para equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 1 del Decreto en comentario, se estableció un arancel del 0% para los siguientes productos:

Listado de productos	
Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	Obtenidos por condensación del dióxido de etileno
Sal de mesa	Proteínas alquibetaínicas
Cloruro de sodio	Detergentes para la industria textil
Cloro	Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxybenceno
Cloruro de hidrógeno	Albuminas
Lejía de sosa o soda cáustica	Carbón activado
Hierro	Metacrilato de metilo
Aluminio	Poliacrilato de sodio
Sodio	Guantes, mitones y manoplas
Metasilicatos	Trajes anti-radiaciones
Antibióticos	Papel higiénico
Alcaloides para uso humano	Pañuelos, toallitas de desmaquillar, pañitos
Anestésicos para uso oncológico o para tratamiento de VIH	Cajas y cartonajes plegables
Sulfatos o sulfanatos de alcoholes grasos	Carburante, aceite refrigerante
Sales de aminas grasas	Aparatos de rayos ultravioleta

Adicionalmente, en el artículo 2 del mencionado Decreto se estableció que, los productores e importadores de los productos de listados priorizarán su distribución, venta al por mayor y al detal de manera controlada y priorizando el siguiente orden:

1. IPSs.
2. Empresas de transporte masivo urbano.
3. Aeropuertos y terminales de transporte.
4. Entidades del Gobierno en cada nivel territorial.
5. Fuerzas de seguridad del Estado.
6. Empresas de distribución y comercialización a domicilio.
7. Droguerías y grandes superficies.

Decreto 438 de marzo 19 de 2020

Mediante el Decreto 438 expedido el 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció una exención transitoria en materia del impuesto sobre las ventas para los productos médicos listados a continuación. La exención aplica tanto en la importación como en la venta de tales bienes en el territorio nacional, no obstante, no se tendrá derecho a devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de tales equipos médicos.

Bienes exentos del IVA	
Nebulizador	Bomba de infusión
Báscula pesa bebes	Equipo de órganos de los sentidos
Monitor de signos vitales	Bala de oxígeno
Electrocardiógrafo	Fonendoscopio
Glucómetro	Ventilador
Tensiómetro	Equipo de rayos x
Pulsoxímetro	Concentrador de oxígeno
Aspirador de secreciones	Monitor de transporte
Desfibrilador	Flujómetro
Incubadora	Cámara cefálica
Lámpara de calor radiante	Cama hospitalaria
Lámpara de fototerapia	Cama hospitalaria pediátrica

Adicionalmente, en la relación con el impuesto sobre las ventas el Decreto 438 señala los siguientes aspectos:

- Los saldos a favor generados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre las ventas, podrán ser imputados en las declaraciones de los periodos siguientes, pero en ningún caso podrán ser objeto de devolución y/o compensación.
- El responsable de IVA que enajene estos bienes podrá tener saldos a favor en sus declaraciones, los cuales deberán ser imputados a los periodos siguientes.
- En la factura soporte de la enajenación, se debe incorporar la leyenda “Bienes Exentos – Decreto 417 de 2020”.
- La importación, venta y entrega de estos bienes debe realizarse durante el tiempo que se mantenga la emergencia económica, social y ecológica.
- El responsable de IVA deberá mensualmente reportar a la DIAN, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, las declaraciones de importación de los bienes amparados con la exención. Este informe deberá ser certificado por Contador Público o Revisor Fiscal.

De otra parte, el Decreto también establece la ampliación del plazo para las Entidades del Régimen Tributario Especial, para la realización de los trámites de actualización del registro y calificación de contribuyentes del régimen tributario especial ante la DIAN. La fecha máxima de presentación será hasta el treinta (30) de junio de 2020.

Decreto 436 de marzo 19 de 2020

Mediante el Decreto 436 expedido el 19 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptó medidas aduaneras de carácter transitorio, dentro de las cuales vale la pena destacar las siguientes:

- Se amplía hasta el 31 de mayo de 2020, la vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores.
- Los usuarios aduaneros o altamente exportadores que a marzo 19 tengan aprobada una garantía global con vigencia hasta el 31 de agosto de 2020, no deberán presentar otra garantía para continuar con el registro aduanero.
- Se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 la exigencia de la constitución de la garantía para la importación por entrega urgente.
- Se suspende hasta el 31 de mayo de 2020 la aplicación de la sanción de 100 UVT por la no asistencia a las diligencias ordenadas por la autoridad aduanera.

Decreto 435 del 19 de marzo de 2020

El Decreto 435 de 2020, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificó los plazos para presentar la declaración y pago de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el marco de la Emergencia Sanitaria.

Las nuevas fechas son las siguientes:

Grandes Contribuyentes	
Último dígito del NIT	Fecha de vencimiento
0	21 de abril de 2020
9	22 de abril de 2020
8	23 de abril de 2020
7	24 de abril de 2020
6	27 de abril de 2020
5	28 de abril de 2020
4	29 de abril de 2020
3	30 de abril de 2020
2	4 de mayo de 2020
1	5 de mayo de 2020

Personas Jurídicas	
Dos últimos dígitos del NIT	Fecha de vencimiento
96-00	21 de abril de 2020
91-95	22 de abril de 2020
86-90	23 de abril de 2020
81-85	24 de abril de 2020
76-80	27 de abril de 2020
71-75	28 de abril de 2020
66-70	29 de abril de 2020
61-65	30 de abril de 2020
56-60	4 de mayo de 2020
51-55	5 de mayo de 2020
46-50	6 de mayo de 2020
41-45	7 de mayo de 2020
36-40	8 de mayo de 2020
31-35	11 de mayo de 2020
26-30	12 de mayo de 2020
21-25	13 de mayo de 2020
16-20	14 de mayo de 2020
11-15	15 de mayo de 2020
06-10	18 de mayo de 2020
01-05	19 de mayo de 2020

Adicionalmente, los responsables del impuesto sobre las ventas – IVA, que desarrollen alguna de las actividades descritas a continuación, tendrán como plazo máximo para pagar la declaración del impuesto sobre las ventas -IVA del bimestre marzo - abril de 2020 y del cuatrimestre enero – abril de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020, a saber:

Código CIU	Descripción
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento
7911	Actividades de agencias de viajes
7912	Actividades de operadores turísticos

Decreto 401 del 13 de marzo de 2020

El pasado 13 de marzo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 401, por medio del cual se modificaron los plazos para el pago del anticipo bimestral (enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre) que se encuentra en cabeza de los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación; en ese sentido, las fechas de vencimiento para la presentación y el pago del anticipo bimestral del año 2020, son los siguientes, de conformidad con el último dígito del NIT del contribuyente:

Último dígito del NIT	Enero – Febrero	Marzo – Abril	Mayo – Junio	Julio – Agosto	Septiembre – Octubre	Noviembre – Diciembre
0	5 de mayo de 2020	9 de junio de 2020	7 de julio de 2020	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
9	6 de mayo de 2020	10 de junio de 2020	8 de julio de 2020	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021
8	7 de mayo de 2020	11 de junio de 2020	9 de julio de 2020	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
7	8 de mayo de 2020	12 de junio de 2020	10 de julio de 2020	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
6	11 de mayo de 2020	16 de junio de 2020	13 de julio de 2020	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	12 de mayo de 2020	17 de junio de 2020	14 de julio de 2020	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
4	13 de mayo de 2020	18 de junio de 2020	15 de julio de 2020	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
3	14 de mayo de 2020	19 de junio de 2020	16 de julio de 2020	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
2	15 de mayo de 2020	23 de junio de 2020	17 de julio de 2020	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
1	18 de mayo de 2020	24 de junio de 2020	21 de julio de 2020	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021

Por otra parte, en relación con el Impuesto de Normalización Tributaria, el decreto señaló que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2020 y, que se acojan al saneamiento establecido en el artículo 59 de la Ley 2010 de 2019, tendrán plazo para declarar y pagar este impuesto hasta el veinticinco (25) de septiembre de 2020. Lo anterior, independientemente del último dígito del Número de Identificación Tributaria - NIT del declarante. En ese sentido, continúan aplicando las disposiciones que fueron introducidas a través de la Ley 2010 de 2019.

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de marzo de 2020

Adicional a la normativa expedida con ocasión de la emergencia sanitaria en nuestro país, el Gobierno Nacional también ha expedido durante este periodo otras normas en materia tributaria, las cuales nos permitimos resaltar a continuación:

Decreto 478 de marzo 25 de 2020

Con el Decreto 478 de marzo 25 de 2020, el Gobierno nacional reglamentó la exclusión del IVA de los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no exceda de 50 UVT (\$1.780.350), contemplada en el numeral 5 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

Para efectos de la aplicación de la exclusión mencionada, señala el decreto que, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **Computador personal de escritorio:** Es aquel equipo compuesto por: la Unidad Central de Proceso -CPU, monitor o pantalla (integrada o no con la CPU), teclado y/o mouse, manuales, cables, debe tener el sistema operacional preinstalado y habilitado para acceso a internet.
- **Computador personal portátil:** Es aquel equipo que tiene integrado en una misma unidad, la Unidad Central de Proceso -CPU, el monitor o pantalla y todos los demás componentes para que funcione de manera autónoma; además, debe tener el sistema operacional preinstalado y estar habilitado para acceso a internet. Tiene como característica adicional que su peso permite llevarlo de manera práctica de un lugar a otro en equipaje de mano.

Así mismo, aclara el Decreto que no se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas, elementos tales como: impresoras, escáner, modem externo, cámara de video, unidades de almacenamiento externo y en general, otros accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores.

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo valores a tener en cuenta para efectos de aplicar la exclusión, establece el decreto que, en la venta de computadores en el territorio nacional, el valor será el de venta al público. Por otra parte, en materia de importaciones se tendrá en cuenta la base gravable sin incluir los derechos de aduana.

Decreto 358 de marzo 5 de 2020

Con la expedición del Decreto 358 de marzo 5 de 2020, se modificaron algunos artículos del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 en materia de retención en la fuente sobre rentas de trabajo, con base en las modificaciones introducidos por la Ley 2010 de 2019. A continuación nos permitimos señalar algunas de las modificaciones más importantes introducidas por el citado Decreto:

- Los aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones obligatorias tendrán el tratamiento de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- A los ingresos provenientes de honorarios percibidos por personas naturales que hayan contratado menos de 2 trabajadores o contratistas vinculados a la actividad, por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos, se les aplicara el 25% como renta exenta.
- A los ingresos provenientes de compensación por servicios personales percibidos por personas naturales que no hayan contratado menos de 2 trabajadores asociados a la actividad, se les aplicara el 25% como renta exenta.
- Se actualiza la tabla de retención en la fuente sobre pagos laborales, de conformidad con lo indicado en el artículo 383 del Estatuto Tributario.
- El valor máximo a deducir mensualmente de la base de retención en la fuente por concepto de intereses por préstamos para adquisición de vivienda será de 100 UVT (aproximadamente COP\$ 3.560.700).
- Los retiros de las cotizaciones voluntarias que efectúen los trabajadores al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, para fines diferentes a una mayor pensión o retiro anticipado, serán sometidos a una retención en la fuente el 35%.

Conceptos DIAN

Sanciones cambiarias por la no presentación de movimientos de las cuentas de compensación

En Concepto No. 900586 del 4 de marzo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aclaró que, la no presentación de la relación de operaciones de las cuentas de compensación de conformidad con los lineamientos de la Circular Reglamentaria Externa – DCIN 83 del Banco de la República por parte del titular de la cuenta de compensación y, por un periodo continuo de seis (6) meses calendario, será sancionable

mediante la imposición de una multa de 200 UVT por cada relación no presentada.

En ese sentido, el titular de la cuenta de compensación se encontrará obligado a liquidar y pagar la sanción correspondiente mediante el Formulario No. 690 "Recibo Oficial de Pago Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias". Lo anterior, no exime de la obligación de informar los movimientos de la cuenta de compensación del periodo que se entiende no presentado.



Responsabilidad del pago de recargos aduaneros

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, señaló mediante Concepto No. 900577 del 4 de marzo de 2020 que, los recargos percibidos en la importación o, con motivo de la importación de mercancías son las salvaguardias, los derechos antidumping y compensatorios.

Sin embargo, la legislación aduanera no contempla ninguna tasa o recargo por servicios prestados por la Autoridad Aduanera que sea exigible para la importación de mercancías en Colombia. En consecuencia, el responsable del pago de los recargos y tasas será el que fije la ley.

Aplicación de la exclusión del impuesto sobre las ventas – IVA respecto de tratamientos realizados a mascotas

Mediante Concepto No. 4488 del 3 de marzo de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales aclaró que la exclusión del IVA señalada en el numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario, referida a los *“servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y, de laboratorio”*, es aplicable exclusivamente para la salud humana. En consecuencia, no es posible aplicar la disposición normativa mencionada para efectos de tratamientos realizados a mascotas.

Jurisprudencia Consejo de Estado

Aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria

En sentencia del 19 de febrero de 2020 (Exp. 23565, C.P. Jorge Octavio Ramírez), la Sección Cuarta del Consejo de Estado señaló que, es procedente la aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria y, específicamente en relación con la sanción por inexactitud.

En ese sentido, si con posterioridad a la imposición de la sanción, surge una norma que elimina al hecho sancionado el carácter de *“ilegal”*, desaparece el tipo o la infracción o, se determina una sanción menor o, en general, se realiza cualquier modificación benigna al tipo sancionatorio, debe aplicarse esta última y no la vigente a la comisión del hecho.

Procedimiento autónomo e independiente para la imposición de la sanción por devolución y/o compensación improcedente

La Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante sentencia del 27 de febrero de 2020 indicó que, para la imposición de la sanción por devolución y/o compensación improcedente, la ley contempla un procedimiento autónomo e independiente del aplicable para la determinación oficial del impuesto.

Adicionalmente, en los términos del artículo 670 del Estatuto Tributario, la potestad para sancionar por devolución improcedente se genera una vez la DIAN notifique la liquidación oficial de revisión, que da lugar al rechazo total o parcial del saldo a favor. En línea con lo anterior, la mencionada liquidación no debe adquirir ejecutoria a efectos de que se consolide la infracción que conllevará la sanción, pues esto no se encuentra previsto en la ley.

En conclusión, la Administración Tributaria cuenta con la facultad de sancionar a los contribuyentes, a pesar de que el acto de determinación se estuviere discutiendo en sede judicial.

Proyectos de Decretos

Crédito Fiscal para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o de vinculación de personal con el título de doctorado.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer el proyecto de Decreto mediante el cual se reglamentaría el artículo 256-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019.

En el proyecto de decreto se desarrolla el procedimiento para la aplicación del crédito fiscal y trámite de las solicitudes de títulos para la devolución de impuestos TIDIS, para inversiones en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o vinculación de personal con título de doctorado en las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan con los requisitos de que trata la Ley 1955 de 2019.

Entre los aspectos contemplados en el proyecto, se encuentran los siguientes:

- El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e innovación -CNBT, expedirá, antes del treinta (30) de marzo de cada año, un (1) certificado a la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios que acredite que la respectivo micro, pequeña o mediana empresa, realizó una inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según el caso, o que pagó sumas por concepto de remuneración de personal vinculado con título de doctorado.
- Para fines de control de la administración tributaria, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación -CNBT, a través del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá enviar a la Dirección de Gestión de Ingresos o quien haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, a más tardar el último día hábil del mes de mayo, la relación de los certificados expedidos a treinta (30) de marzo de cada año, por las inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, según el caso, o por concepto de remuneración de personal vinculado con título de doctorado.
- El contribuyente deberá registrar en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios que se presente en el mismo año de expedición del certificado o más tardar en el año gravable siguiente, en la casilla que la DIAN prescriba para tal fin, el valor certificado por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios - CNBT, equivalente al

cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión realizada o de la remuneración pagada.

- El crédito fiscal registrado deberá ser compensado total o parcialmente, según el caso, con el valor del impuesto a cargo de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable donde se registra.
- Por último, se establece también el trámite para la emisión y el manejo de los TIDIS.

Incentivo tributario para el desarrollo del agro colombiano

El pasado 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Hacienda publicó para comentarios el proyecto de Decreto por medio del cual se reglamentaría el numeral 2 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1955 de 2019, relacionado con el tratamiento de renta exenta que se da a las inversiones realizadas para incrementar la productividad del campo colombiano.

El proyecto de decreto establece, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las inversiones que tendrán la calidad de rentas exentas serán las calificadas por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural y deberán tener un plazo máximo de realización de seis (6) años contados a partir de la fecha de expedición del acto de calificación expedido por el Ministerio.
- No tienen la calidad de inversión que incrementen la productividad, aquellas que fueren el resultado de procesos de fusión, absorción, escisión, o cualquier tipo de reorganización empresarial.
- Serán considerados inversionistas, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, constituidas a partir del 28 de diciembre de 2018 y que inicien sus actividades antes del 31 de diciembre de 2022. Adicionalmente, deberán tener como objeto social exclusivo las actividades descritas en el artículo 1.2.1.22.61 del Decreto Reglamentario.
- El término de la renta exenta será de 10 años a partir del año gravable en el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural haya calificado el proyecto como inversión que incrementa la productividad del agro colombiano.
- Se debe cumplir con los montos mínimos de inversión y número mínimo de generación de empleos.
- Se establecen los documentos y requisitos que debe acreditar para acceder a la renta exenta.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con casi 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Productos de Consumo, Energía, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

Reconocimientos



Los abogados y practicas de CMS Rodríguez-Azuero han sido reconocidos en muchos de los directorios internacionales más importantes en el mercado legal, tales como:

- Chambers Latin America 2020
- Chambers Global 2020
- IFLR 1000
- Latin Lawyer National
- Latin Lawyer 250
- Best Lawyers 2020
- Leaders League 2020
- Legal 500 2019



Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias)
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro

Contactos



Natalia Guerrero | Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y dirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.



Javier Orozco | Asociado

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma en octubre de 2018, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Angélica Gómez | Asociada

T +57 1 321 8910 x171

E angelica.gomez@cms-ra.com

Angélica es Asociada de la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogada de la Universidad Externado de Colombia y cuenta con una especialización en Derecho Tributario Corporativo de la misma universidad.



Juan Castro | Coordinador Tributario

T +57 1 321 8910 x151

E juan.castro@cms-ra.com

Juan es Coordinador Tributario para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 20 años de experiencia coordinando procesos contables y tributarios y asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas relacionados con el área contable y fiscal.

Juan es Contador Público de la Universidad Santo Tomás y Especialista en Ciencias Tributarias de la Universidad Central. Ha sido conferencista en diversas entidades y actualmente es docente en la Fundación Universitaria Panamericana.

C/M/S/ Law-Now™

Law . Tax

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

[cms-lawnow.com](https://www.cms-lawnow.com)

C/M/S/ e-guides

Law . Tax

Your expert legal publications online.

In-depth international legal research and insights that can be personalised.

[eguides.cmslegal.com](https://www.eguides.cmslegal.com)

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

CMS locations:

Aberdeen, Algiers, Amsterdam, Antwerp, Barcelona, Beijing, Belgrade, Berlin, Bratislava, Bristol, Brussels, Bucharest, Budapest, Casablanca, Cologne, Dubai, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Geneva, Glasgow, Hamburg, Hong Kong, Istanbul, Kyiv, Leipzig, Lisbon, Ljubljana, London, Luxembourg, Lyon, Madrid, Mexico City, Milan, Moscow, Munich, Muscat, Paris, Podgorica, Prague, Rio de Janeiro, Rome, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Tehran, Tirana, Utrecht, Vienna, Warsaw, Zagreb and Zurich.

[cms.law](https://www.cms.law)